JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00013-00**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ**
DEMANDADO:	**NUEVA E.P.S.**

Mediante fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2023, este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de NUEVA EPS y otros, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, vida digna, y seguridad social del señor MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ, identificado con C.C. 17.546.905 por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que, de manera INMEDIATA, tan pronto se notifique la presente providencia, proceda a suministrar al señor MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ, identificado con C.C. 17.546.905, lo siguiente:*
>
> *"OMEPRAZOL X 20 MG CÁPSULA- 30 cápsulas, NIMODIPINA X 30 MG TABLETA- 240 tabletas, ACETAMINOFÉN X 500 MG TABLETA- 240 tabletas, FENITOINA SÓDICA X 100 MG TABLETA- 90 cápsulas y (ii) el suministro de los servicios de salud "CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA- 1 unidad, 12 doce, TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD- 36 treinta y seis, TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL- 90 noventa y TERAPIA FÍSICA INTEGRAL- 36 treinta y seis".*
>
> *En todo caso, teniendo en cuenta que la orden médica data del 12 de enero de 2023, en el evento que, por nueva valoración médica de las patologías del actor, que realice en el centro médico donde se encuentre recluido el paciente, y de dicha valoración se estime que debe modificarse la orden médica inicialmente expedida por la Clínica Primavera, deberá suministrarse de manera inmediata los nuevos medicamentos y/o tratamientos que se prescriban por el galeno a cargo actualmente del accionante. De la misma manera, las visitas domiciliarias deberán ser objeto de valoración por el nuevo médico tratante.*
>
> *TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, autorice de manera INMEDIATA la*

remisión del señor MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ, a una IPS que haga parte de su red de prestadores de servicio, y que les garantice el acceso a los tratamientos requeridos por el actor."

A través de autos de 25 de enero de 2023 y 22 de febrero de 2023, se dispuso requerir a la accionada NUEVA EPS a efectos de dar cabal cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto el 24 de enero de 2023.

No obstante, a la fecha la entidad no ha acreditado de manera alguna el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, pues en sus respuestas se ha limitado a indicar que se procedió a "*dar traslado de las pretensiones al área técnica correspondiente para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado*" (Fl 02 del archivo 048 del expediente digital).

Por otra parte, se tiene que a través de memorial de fecha 24 de febrero de 2023, el apoderado judicial de NUEVA EPS informó que la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela es el GERENTE REGIONAL, doctor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79323296 (archivo 048 del expediente digital).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha acreditado que la accionada haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro del presente asunto, lo procedente será dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho.

Adicionalmente, se ordena vincular al presente trámite incidental al señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE en su calidad de Gerente Regional.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese **INCIDENTE DE DESACATO**, propuesto por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ,** por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 24 de enero de 2023, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite incidental al señor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía 79323296 en su calidad de Gerente Regional de **NUEVA EPS**, y/o quien haga sus veces, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2023.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al señor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE** identificado con la cédula de ciudadanía 79323296 en su calidad de Gerente Regional de NUEVA EPS, o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya fue notificada.

CUARTO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al señor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, en su calidad de Gerente Regional de **NUEVA EPS**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Requiérase al señor **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, Gerente Regional de **NUEVA EPS,** o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- Nombre y número de identificación completos del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida dentro del presente asunto.

- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia de la documental que acredite el cumplimiento.

QUINTO: Ordénese a la **NUEVA EPS**, a efectos que en el término perentorio de **tres días** allegue con destino al plenario lo siguiente:

- ¿NUEVA EPS ya autorizó la remisión del señor MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ, a una IPS que haga parte de su red de prestadores de servicio, y que les garantice el acceso a los tratamientos requeridos por el actor?

- Allegue copia de la documental que acredite las actuaciones desplegadas por la entidad en relación con el punto anterior.

- ¿Indique de manera precisa, si al señor MIGUEL ANTONIO PARRADO JIMENEZ se le ha autorizado y prestado los tratamientos ordenados por el médico tratante?

- Allegue copia de la documental que acredite las actuaciones desplegadas por la entidad en relación con el punto anterior.

- Informe si el HOSPITAL DEL TUNAL y el HOSPITAL DE TUNJUELITO, se encuentran adscritas a la red de prestadores de servicio de la NUEVA EPS.

SEXTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00068-00**
DEMANDANTE:	**QUINNY KELLY SANABRIA ROMERO**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Mediante memorial recibido a través de correo electrónico del 29 de marzo de 2023, COLPENSIONES allegó informe de cumplimiento de fallo (archivo 022 del expediente).

No obstante, encuentra el despacho que las partes del proceso que se mencionan en el referido memorial son HOLVER HERNANDEZ QUINTANA y COLPENSIONES, sujetos que no corresponden a los del presente asunto. Aunado a ello, se aprecia que el memorial se encuentra dirigido al Juzgado 48 administrativo del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente al aludido memorial, y se dispondrá que por secretaría se proceda con su remisión al Juzgado 48 administrativo del circuito de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA No. - 11001-33-35-015-2023-00076-00**
DEMANDANTE:	**MARITZA RAMÍREZ BARRERO**
DEMANDADO:	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

De la revisión del memorial remitido por la Agencia Nacional de Tierras el 28 de marzo de 2023, en el cual se indica como asunto informe de cumplimiento tutela se evidencia que la entidad accionada remite copia de un expediente administrativo correspondiente a la parcelación Cunira del Municipio de Coello Tolima, correspondiente a la documentación por solicitada en el derecho de petición presentado por la accionante.

No obstante, este Despacho no evidencia que el mismo haya sido remitido a la señora Ramírez Barrero como respuesta al derecho de petición elevado el 09 de diciembre de 2022 y reiterado el 24 de enero de 2023, por la cual se advierte que la entidad accionada, no acató la orden impartida por esta Instancia Judicial, teniendo en cuenta que no ha notificado en debida forma dicho documento y no se indicó los tramites que se deben realizar ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos cuando un adjudicatario renuncia al bien adjudicado.

En consecuencia, **REQUIERE** a la entidad accionada para que proceda a dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial, en tal sentido, proceda a remitir copia de la documentación por solicitada en el derecho de petición a la dirección de notificación dispuesta por la accionante e informar los tramites que se deben realizar ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos cuando un adjudicatario renuncia al bien adjudicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00079-00**
DEMANDANTE	**JOSE ABELARDO MARTINEZ MORENO**
DEMANDADO	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV**

De la revisión del expediente, se evidencia que el señor José Abelardo Martínez Moreno mediante escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2023 presenta impugnación al fallo proferido por esta instancia judicial el pasado 09 de marzo, debidamente notificado a las partes el 09 de marzo de la misma anualidad; no obstante a ello, se tendrá por no impugnado el fallo de tutela referido, en consideración a que la parte actora presentó el escrito de impugnación de forma extemporánea, pues de conformidad con el artículo 31[1] del Decreto 2591 de 1991, el término para la impugnación del fallo de tutela es dentro de los 3 días siguientes a su notificación y dentro del caso la impugnación fue presentada 13 días hábiles después de la notificación de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAFC

[1] *ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00092-00**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA MENDOSA HERRAN**
DEMANDADO:	**BANCO BBVA – DATACRÉDITO - CIFIN S.A hoy TRANSUNION - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 27 de marzo de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00101-00**
ACCIONANTE:	**HILTON GÓMEZ GALLO**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - AFP PORVENIR**

Previo a fallar la acción de tutela presentada, se **REQUIERE** al señor Hilton Gómez Gallo para que se sirva remitir dentro del término de cuatro (04) horas copia del número de radicación de la solicitud de traslado presentada ante el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, en cuanto en la solicitud allegada con la acción de tutela no se evidencia el número de radicación.

La documentación solicitada será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00114-00**
DEMANDANTE:	**MARIO POSADA GARCIA PEÑA como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS:	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **MARIO POSADA GARCIA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.419.089 de Bogotá en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT No. 860.034.313-7, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que se protejan su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y**/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de

enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00116-00**
DEMANDANTE:	**FRANKY ADRIAN ARDILA DELGADO**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **FRANKY ADRIAN ARDILA DELGADO**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR,** para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, salud, vida, debido proceso e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM